



POLITÉCNICO COLOMBIANO  
JAIME ISAZA CADAVID

## **ACUERDO Nº 26**

22 de octubre de 2007

Por el cual se reglamentan los artículos 61 y 62 del Acuerdo 12 del 05 de junio de 2002, -Reglamento Estudiantil-, en relación con la concesión de Títulos Académicos y se dictan otras disposiciones.

### **EL CONSEJO DIRECTIVO**

En ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en el literal a), c), d) del artículo 21 del Acuerdo 09 del 30 de junio de 2001 (Estatuto General) y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que el Reglamento Estudiantil en su artículo 61, establece que “El título es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado en el Politécnico Colombiano “Jaime Isaza Cadavid”. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma.”.
2. Que el artículo 62 del mismo Reglamento dispone: “El Politécnico Colombiano “Jaime Isaza Cadavid” expedirá los títulos que legalmente le sean autorizados.”.
3. Que se precisa definir un procedimiento para la entrega de los títulos académicos que corresponda a los criterios de celeridad, eficiencia y descentralización administrativa.
4. Que es propósito de la Institución otorgar el Título Honorífico con base en criterios objetivos, claros y estables, para garantizar que las decisiones que se tomen al respecto realcen la distinción, al titulado y al Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.
5. Que el legislador no limitó el otorgamiento de títulos solo para aquellas personas naturales que hayan cursado y concluido un determinado programa académico en la Institución, y por ello, puede concederse un título Honorífico a aquellas personas que hayan adquirido el reconocimiento en una ciencia o rama del saber a través de la experiencia, como formadora en el área específica en que se realiza, la cual debe ser valorada previamente a la concesión de título por el Consejo Académico.

6. Que el Reglamento Estudiantil, no se pronunció sobre la posibilidad de conceder el Título Póstumo, a los estudiantes de los últimos niveles que hayan sobresalido en su trabajo académico y fallecieron sin culminar sus estudios.
7. Que el Consejo Académico recomendó la aprobación del presente reglamento en sesión del 17 de octubre de 2007.

En consecuencia,

## **ACUERDA:**

### **CAPITULO I**

#### **TÍTULO ACADÉMICO**

ARTÍCULO 1°. El título es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado en el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.

ARTÍCULO 2°. Todos los diplomas y actas de grado que expida el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, para sus programas de pregrado, posgrado y convenios se harán en papel de seguridad, incluirán la información que exige la ley y los reglamentos internos. Diploma y acta de grado llevarán el mismo folio y libro.

ARTÍCULO 3°. La Coordinación de Admisiones y Programación Académica, programará las ceremonias de graduación y también podrá autorizar ceremonias especiales adicionales por situaciones excepcionales previamente motivadas y comprobadas.

ARTÍCULO 4°. Las Coordinaciones de Programas Académicos realizarán el estudio de la hoja de vida académica de los futuros graduandos y certificarán a la Coordinación de Admisiones y Programación Académica la posibilidad o no del grado.

**Parágrafo 1.** La Coordinación de Admisiones y Programación Académica, certificará ante la Secretaría General el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para el otorgamiento de títulos.

**Parágrafo 2.** Las dudas que se presente en la determinación del cumplimiento de los requisitos académicos serán dirimidas por los Consejos de Facultad en consonancia con los reglamentos.

ARTÍCULO 5°. El estudiante que aspire a graduarse debe entregar en la Coordinación de Admisiones y Programación Académica, al menos con un mes de anticipación a la fecha de grado, toda la documentación requerida. La Coordinación de Admisiones y Programación Académica dispondrá hasta de quince días hábiles para los trámites de su competencia.

**Parágrafo.** El estudiante que aspire a graduarse en forma privada y anticipada a la ceremonia prevista, deberá cancelar el cincuenta por ciento (50%) adicional a los derechos de grado. La Coordinación de Admisiones y Programación Académica programará la fecha, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 6°. La Coordinación de Admisiones y Programación Académica, informará al graduando oportunamente la lista de los requisitos administrativos y las fechas, así como los formatos que debe diligenciar.

ARTÍCULO 7°. El diploma y acta de grado serán firmados por el Rector, el Secretario General y el Decano.

ARTÍCULO 8°. La Secretaría General realizará el Registro de los Títulos Académicos que confiere la Institución.

ARTÍCULO 9°. El original del acta y diploma de grado se entrega al graduando. La Coordinación de Admisiones y Programación Académica conservará en medio físico y magnético la copia fiel de cada una de las actas de grado.

**Parágrafo.** El procedimiento, causales y costo para la expedición de duplicado del acta serán los mismos fijados por la Institución para los duplicados de diplomas.

ARTÍCULO 10°. Las situaciones no previstas en este Acuerdo referentes al procedimiento de grado y su correcta implementación serán resueltas por el Vicerrector de Docencia e Investigación en consonancia con las normas legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 11°. El otorgamiento de un título sólo queda perfeccionado a partir de la firma del diploma y el acta de grado por parte del Rector, el Secretario General, y el Decano, así también como el Registro del Título por parte del Secretario General. En consecuencia, si en cualquier momento anterior se constatare el incumplimiento de alguno de los requisitos legales o reglamentarios vigentes para la concesión del respectivo título, podrá abstenerse de otorgarle el título, sin que las aprobaciones parciales que se hubieran concedido con anterioridad, impliquen obligación alguna por parte del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.

## CAPITULO II

### TÍTULO HONORÍFICO

ARTÍCULO 12°. El Título Honorífico es aquel que se entrega a las personas que hayan sobresalido en el ámbito nacional o internacional por sus múltiples y relevantes aportes a la ciencia, las artes, las letras, las humanidades, la técnica y la tecnología.

ARTÍCULO 13°. Establecer los siguientes criterios y procedimientos para el otorgamiento del Título Honorífico:

- a. El título se otorgará en aquellos programas académicos ofrecidos por el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid así: En pregrado y en especializaciones, a las personas que hayan sobresalido en el ámbito nacional o internacional por sus múltiples y relevantes aportes a la ciencia, las artes, las letras, las humanidades, la técnica y la tecnología.
- b. El científico, el profesional, el artista o el experto al cual se concederá la distinción deberá tener un reconocimiento manifiesto de sus pares en el área, quienes definirán, además de los méritos, a qué nivel correspondería el título que puede otorgarse, dentro de las posibilidades mencionadas.
- c. La iniciativa para proponer candidatos al Título Honorífico la tienen el Consejo Académico, la Rectoría, o los Consejos de Facultad. Cualquiera de ellos deberá documentar la solicitud ante el Consejo de la Facultad correspondiente, el cual deberá conceptuar favorablemente y por escrito, con fundamento en la hoja de vida del candidato y con el concepto de dos pares académicos, designados por el Consejo respectivo.
- d. Con el concepto del Consejo de Facultad correspondiente, la documentación deberá presentarse al Consejo Académico para que recomiende o no, al Consejo Directivo, el otorgamiento del título.
- e. Al Consejo Directivo deberá llevarse la solicitud con toda la documentación que le sirve de soporte:
  1. El concepto de los pares académicos,
  2. El curriculum vitae completo del candidato, con información detallada de las obras publicadas o realizadas, las posiciones ocupadas, los títulos y distinciones académicas recibidas.
  3. La recomendación del Consejo de Facultad.
  4. La recomendación del Consejo Académico.

**Parágrafo:** El Título Honorífico no se podrá conceder a un docente vinculado al Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.

ARTÍCULO 14°. El Título Honorífico se entregará mediante diploma y acta de grado que expida el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, el cual sólo queda perfeccionado a partir de la firma del acta de grado por parte del Rector, el Secretario General y el Decano y deberá remitirse copia al Ministerio de Educación Nacional a través del ICFES, conforme a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 29 de la Ley 30 de 1992.

### CAPITULO III

#### TÍTULO PÓSTUMO

ARTÍCULO 15°. Se otorgará el Título Póstumo a los estudiantes de los últimos niveles que hayan sobresalido en su trabajo académico y fallecieron sin culminar sus estudios, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que al momento del fallecimiento hubiere cursado y aprobado, el cien por ciento (100%) de las asignaturas del pensum o esté pendiente de la terminación del trabajo de grado o la práctica empresarial.
- b. No tener en su hoja de vida ninguna sanción disciplinaria vigente al momento del fallecimiento.
- c. Que el Consejo de Facultad, previa solicitud de los familiares o compañeros del estudiante fallecido, recomiende al Consejo Académico el otorgamiento del título.

**Parágrafo:** Al estudiante fallecido que hubiere cursado y aprobado por lo menos el ochenta por ciento (80%) de las asignaturas del pensum, se le podrá hacer un reconocimiento público en la ceremonia de graduación de su cohorte, mediante la entrega de una Resolución Rectoral.

ARTÍCULO 16°. La autorización del otorgamiento del título, a que se refiere el presente capítulo, se hará por parte del Consejo Académico, previa recomendación del Consejo de Facultad correspondiente.

ARTÍCULO 17°. El título se entregará mediante diploma y acta de grado que expida el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, el cual sólo queda perfeccionado a partir de la firma del acta de grado por parte del Rector, el Secretario General y el Decano.

ARTÍCULO 18°. Las diligencias para el otorgamiento del Título Póstumo o el reconocimiento público, ante el Consejo de Facultad podrán ser adelantadas por los familiares o compañeros del estudiante fallecido.

ARTÍCULO 19°. Los costos de los derechos de grado, en que se incurra por el otorgamiento de los títulos consagrados en los capítulos II y III del presente acuerdo, serán asumidos por el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.

ARTÍCULO 20°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA RESTREPO MONTOYA  
Presidenta Delegada en Funciones

CLAUDIA VÉLEZ GALLEGO  
Secretaria Consejo Directivo